

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA****CORPOURABA****Resolución**

**Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.**

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165105-0255/2017**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1448 del 14 de noviembre de 2017, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con NIT. 800.021.137-2, permiso de vertimientos al agua, para las descargas de las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en el predio denominado finca montaña, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-2670, localizado en la comunal el siete, en jurisdicción del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, por el término de nueve (09) años, contados a partir de la firmeza del acto administrativo en mención, conforme a las siguientes características:

- *Doméstico. Con una descarga puntual de flujo continuo, estimada en un caudal de 0.0154 L/s, con una frecuencia de 10 horas al día, durante 22 días al mes.*
- *Industrial. Con una descarga puntual de flujo continuo, estimada en un caudal de 2.15 L/s, con una frecuencia de 2 horas al día, durante 4 días al mes.*

El referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 16 de noviembre de 2017, al correo electrónico [wloaiza@sarapalma.com.co](mailto:wloaiza@sarapalma.com.co), [cmrestrepo@sarapalma.com.co](mailto:cmrestrepo@sarapalma.com.co) y [glrestrepo@sarapalma.com.co](mailto:glrestrepo@sarapalma.com.co).

Que mediante oficio radicado N° 200-34-01.59-7300 del 24 de diciembre de 2025, la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, solicitó renovación del presente permiso de vertimientos, para lo cual aportó la caracterización fisicoquímica y un informe de cumplimiento ambiental.

Que mediante Auto N° 200-03-50-01-0207 del 08 de mayo de 2026, se declaró iniciado el trámite de renovación del permiso de vertimientos al agua, para las descargas de aguas residuales domésticas e industriales, que se generan en el predio denominado finca montaña, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-2670, localizado en la comunal el siete, en jurisdicción del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, según solicitud de la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica el 17 de junio de 2026, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-1612 del 30 de junio de 2026, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

**Evaluación de solicitud de renovación del permiso de vertimientos**

Mediante documento radicado No 200-34-01.59-7300 del 24 de diciembre de 2025, el usuario allega el informe de caracterización y resultados de los análisis fisicoquímicos, como soporte de la solicitud de renovación del permiso de vertimientos en la finca Montaña:

- **Caracterización vertimiento agua residual doméstica (ARD): finca Montaña**

Tabla 7. Información Monitoreo agua residual doméstica- Finca Montañita

|                           |                                                                                                                  |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Laboratorio               | Laboratorio de aguas de Corpourabá (Acreditado por el IDEAM mediante Resolución N° 0423 del 22 de abril de 2025) |
| Fecha                     | 20 de junio de 2025                                                                                              |
| Hora                      | 06:00 am – 9:00 am                                                                                               |
| Tipo de muestreo          | Compuesta: Salida Pozo séptico / Agua Residual Doméstica (ARD)                                                   |
| Caudal Drenado: 0,055 L/s |                                                                                                                  |

Caracterización fisicoquímica: el usuario presenta caracterización fisicoquímica de su vertimiento doméstico acorde la resolución 0631/2015, el análisis de las muestras fue realizado por el Laboratorio de análisis de aguas de CORPOURABA acreditado por el IDEAM bajo la Resolución N° 0423 del 2025. La caracterización se ajusta a lo establecido en el Artículo 8 que trata de “parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARND) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales” en la clasificación “aguas residuales domésticas (ARD), y de las aguas residuales (ARD – ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, con una carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO5.

La caracterización de las aguas residuales domesticas de la Finca Montañita se presenta en la tabla 8

Tabla 8. Caracterización de las aguas residuales domesticas de la Finca Montañita.

| Agua Residual Doméstica – Finca Montañita (Salida Tanque Séptico) |                     |                                                                 |                     |                                    |
|-------------------------------------------------------------------|---------------------|-----------------------------------------------------------------|---------------------|------------------------------------|
| PARÁMETRO                                                         | UNIDADES            | Resolución 0631 de 2015 Art. 8 (Límite permisible descarga ARD) | RESULTADO MONITOREO | ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA |
| <b>Generales</b>                                                  |                     |                                                                 |                     |                                    |
| pH                                                                | Unidades de pH      | 6,00 a 9,00                                                     | 7.64                | Cumple                             |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO)                                  | mg/L O <sub>2</sub> | 180,00                                                          | 89.5                | Cumple                             |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )                 | mg/L O <sub>2</sub> | 90,00                                                           | 55.43               | Cumple                             |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST)                                 | mg/L                | 90,00                                                           | <9                  | Cumple                             |
| Sólidos Sedimentables (SSED)                                      | mL/L                | 5,00                                                            | <0.1                | Cumple                             |
| Grasas y Aceites                                                  | mg/L                | 20,00                                                           | <8                  | Cumple                             |
| Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)                     | mg/L                | Análisis y Reporte                                              | <0.5                | Reportado                          |
| <b>Hidrocarburos</b>                                              |                     |                                                                 |                     |                                    |
| Hidrocarburos Totales (HTP)                                       | mg/L                | Análisis y Reporte                                              | <4                  | Reportado                          |
| <b>Compuestos de fósforos</b>                                     |                     |                                                                 |                     |                                    |
| Ortofosfatos (P-PO43-)                                            | mg/L                | Análisis y Reporte                                              | 4.28                | Reportado                          |
| Fósforo Total (P)                                                 | mg/L                | Análisis y Reporte                                              | 4.80                | Reportado                          |
| <b>Compuestos de Nitrógeno</b>                                    |                     |                                                                 |                     |                                    |
| Nitratos (N-NO3-)                                                 | mg NO3 - N/L        | Análisis y Reporte                                              | 0.13                | Reportado                          |
| Nitritos (N-NO2-)                                                 | mg NO2 - N/L        | Análisis y Reporte                                              | 0.220               | Reportado                          |
| Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)                                       | mg N – NH3/L        | Análisis y Reporte                                              | 7.24                | Reportado                          |
| Nitrógeno Total (N)                                               | mg N/L              | Análisis y Reporte                                              | 7.64                | Reportado                          |

En relación a los datos presentados en las tablas anteriores, se observa que los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de la finca Montañita, funcionan de tal manera que garantizan el cumplimiento de la normatividad vigente para aguas residuales (Resolución 0631/2015). Los parámetros se encuentran dentro de los límites permisibles establecidos.

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

- **Vertimiento agua residual No doméstica (ARnD):** Salida Planta de recirculación Finca Montañita.

Tabla 9. Información Monitoreo agua residual No doméstica- Finca Montañita

|                  |                                                                                                                  |
|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Laboratorio      | Laboratorio de aguas de Corpourabá (Acreditado por el IDEAM mediante Resolución N° 0423 del 22 de abril de 2025) |
| Fecha            | 20 de junio 2025                                                                                                 |
| Hora             | 06:15 am – 9:15 am                                                                                               |
| Tipo de muestreo | Puntual: Salida planta de recirculación / <b>Agua Residual no Doméstica (ARnD)</b>                               |
| Caudal promedio  | 3.63 l/s                                                                                                         |

**Caracterización fisicoquímica:** El informe de ensayo fue realizado por el Laboratorio de análisis de aguas de CORPOURABA acreditado por el IDEAM bajo la resolución N° 0423 del 2025. La caracterización se realizó acorde al Artículo 9 que trata de “los parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARND) a cuerpos de aguas superficiales de actividades productivas de agroindustria y ganadería” en la actividad de “Procesos Pos cosecha de Plátano y Banano”.

La caracterización de las aguas residuales no domesticas de la finca Tres se presenta en la tabla 6.

Tabla 10. Resultado de caracterización Salida Planta de Recirculación, Finca Montañita

| Agua Residual no Doméstica – Finca Montañita (Salida Planta de Recirculación) |                        |                                                                  |                     |                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------|------------------------|------------------------------------------------------------------|---------------------|------------------------------------|
| PARÁMETRO                                                                     | UNIDADES               | Resolución 0631 de 2015 Art. 9 (Límite permisible descarga ARnD) | RESULTADO MONITOREO | ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA |
| <b>Generales</b>                                                              |                        |                                                                  |                     |                                    |
| pH                                                                            | Unidades de pH         | 6,00 a 9,00                                                      | 7.23                | Cumple                             |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO)                                              | mg/L O <sub>2</sub>    | 200,00                                                           | 49.6                | Cumple                             |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )                             | mg/L O <sub>2</sub>    | 50,00                                                            | 6.89                | Cumple                             |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST)                                             | mg/L                   | 100,00                                                           | <9                  | Cumple                             |
| Sólidos Sedimentables (SSED)                                                  | mL/L                   | 5,00                                                             | <0.1                | Cumple                             |
| Grasas y Aceites                                                              | mg/L                   | 10                                                               | <8                  | Cumple                             |
| Compuestos Semivolátiles Fenólicos                                            | mg/L                   | Análisis y Reporte                                               | <0.002              | Reportado                          |
| Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)                                 | mg/L                   | Análisis y Reporte                                               | <0.5                | Reportado                          |
| <b>Compuestos de Fósforo</b>                                                  |                        |                                                                  |                     |                                    |
| Fosforo Total (P)                                                             | mg/L                   | Análisis y Reporte                                               | <0.1                | Reportado                          |
| <b>Compuestos de Nitrógeno</b>                                                |                        |                                                                  |                     |                                    |
| Nitrógeno Total (N)                                                           | mg/L                   | Análisis y Reporte                                               | PENDIENTE           | NO Reportado                       |
| <b>Otros parámetros para análisis y reporte</b>                               |                        |                                                                  |                     |                                    |
| Acidez Total                                                                  | mg/L CaCO <sub>3</sub> | Análisis y Reporte                                               | -8.10               | Reportado                          |
| Alcalinidad Total                                                             | mg/L CaCO <sub>3</sub> | Análisis y Reporte                                               | 32.96               | Reportado                          |
| Dureza Cálcica                                                                | mg/L CaCO <sub>3</sub> | Análisis y Reporte                                               | 232.08              | Reportado                          |
| Dureza Total                                                                  | mg/L CaCO <sub>3</sub> | Análisis y Reporte                                               | 282.15              | Reportado                          |

| Agua Residual no Doméstica – Finca Montañita (Salida Planta de Recirculación)                     |     |                    |         |           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|--------------------|---------|-----------|
| Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm). | m-1 | Análisis y Reporte | 436 nm: | Reportado |
|                                                                                                   |     |                    | <0.1    |           |
|                                                                                                   |     |                    | 525 nm: |           |
|                                                                                                   |     |                    | 0.05    |           |
|                                                                                                   |     |                    | 620 nm: |           |
|                                                                                                   |     |                    | 0.08    |           |

Acorde los datos presentados en la anterior tabla, se observa que los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas de la Finca Montañita, funcionan de manera eficiente, de tal manera que garanticen el cumplimiento de la normatividad (resolución 0631/2015).

En análisis de las ARD y ARnD generadas en la Finca Montañita, se realiza conforme parámetros estipulados en la norma de vertimientos (Artículo 8 y 9 de la Resolución 0631 de 2015).

#### 6. Conclusiones

- Mediante radicado No. 200-34-01.59-4082 del 19/07/2024, la sociedad Agrícola Sara Palma S.A.S, identificada con Nit 800.021.137-2, presenta informe de monitoreo de vertimientos de la Finca Montañita del año 2024 y Mediante radicado No. 200-34-01.59-3424 del 17/06/2025 presenta informe de monitoreo de vertimientos del año 2025.
- Los sistemas de tratamiento de aguas residuales Domesticas y no domésticas de la finca funcionan de tal manera que garantizan el cumplimiento de la normatividad vigente para aguas residuales (Resolución 0631/2015).

#### 7. Recomendaciones y/u Observaciones

Técnicamente se considera viable renovar el permiso de vertimientos otorgado mediante resolución No 1448 del 14 de noviembre de 2017, a la sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA S.A., identificada con Nit. N.º 800.021.137-2, representada legalmente por el señor CARLOS MARIO RESTREPO BOTERO, identificado con C.C. N.º 80.366.407, de la finca Montañita para las aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domesticas (ARnD) con las siguientes características

Las aguas residuales que se autoriza verter, son de tipo:

- Doméstico. Con una descarga puntual de flujo continuo, estimada en un caudal de 0.0154 L/s, con una frecuencia de 10 horas al día, durante 22 días al mes.
- Industrial. Con una descarga puntual de flujo continuo, estimada en un caudal de 2.15 L/s, con una frecuencia de 2 horas al día, durante 4 días al mes.

El vertimiento de las aguas residuales domésticas, procedentes de un tanque séptico de 2 compartimientos con filtro FAFA, el cual se encarga de tratar las aguas residuales provenientes de unidades sanitarias, duchas, lava manos, lava botas, y una trampa de grasas de dos compartimientos con tuberías en T para el tratamiento de las aguas residuales producidas en el casino, se realizan a un canal terciario, cuyo punto de descarga se ubica en las coordenadas N: 7° 46' 02.8" O: 76° 41' 38.5".

El vertimiento de las aguas residuales industriales, procedentes de un sistema de recirculación compuesto por una trampa de coronas, un floculador, un sedimentador y un lecho de secado de lodos, que se encarga de tratar las aguas residuales provenientes del proceso del lavado de la fruta, se realizan a un canal terciario, cuyo punto de descarga se ubica en las coordenadas N: 7° 46' 2.8" O: 76° 41' 39.6".

Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

El termino de la renovación del permiso de vertimientos será por 10 años, contados a partir de la firmeza del acto administrativo de aprobación, el cual podrá ser renovado a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del ultimo año de vigencia del permiso.

El usuario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

5

- Deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros para caracterizar serán los estipulados en los artículos 8 y 9 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
  - En caso de emplear en el proceso plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B, y 2, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 631 de 2015.
  - Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
  - Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
  - Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento
- (...)"

### FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos. "

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: "Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento."*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010, 41).*

Igualmente, se trae a colación el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. *Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

*Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que según el informe técnico N° 400-08-02-01-1612 del 30 de junio de 2026, se concluye lo siguiente:

- Es viable técnicamente renovar el presente instrumento de manejo y control ambiental.
- Las condiciones del permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales siguen siendo las mismas que las otorgadas mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1448 del 14 de noviembre de 2017.

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

7

- El predio denominado Finca montaña, cuenta con concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1240 del 26 de septiembre de 2016, obrante en el expediente 200165101-0120/2016.
- Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales de la finca montaña, garantizan el cumplimiento de los niveles máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015, expedida por el MADS.

Que la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con NIT. 800.021.137-2, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos a los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que, en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1612 del 30 de junio de 2026, se renovará a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con NIT. 800.021.137-2, el permiso de vertimientos al agua, para las descargas de las aguas residuales domésticas e industriales, otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1448 del 14 de noviembre de 2017, generadas en el predio denominado finca montaña, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-2670, localizado en la comunal el siete, en jurisdicción del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Renovar a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con NIT. 800.021.137-2, el permiso de vertimientos al agua, para las descargas de las aguas residuales domésticas e industriales, otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1448 del 14 de noviembre de 2017, generadas en el predio denominado finca montaña, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-2670, localizado en la comunal el siete, en jurisdicción del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- Doméstico. Con una descarga puntual de flujo continuo, estimada en un caudal de 0.0154 L/s, con una frecuencia de 10 horas al día, durante 22 días al mes.
- Industrial. Con una descarga puntual de flujo continuo, estimada en un caudal de 2.15 L/s, con una frecuencia de 2 horas al día, durante 4 días al mes.

**Parágrafo 1.** El vertimiento de las aguas residuales domésticas, procedentes de un sistema séptico de dos compartimientos más filtro FAFA, y una trampa de grasas de dos compartimientos, que se encargan de tratar las aguas residuales provenientes de las unidades sanitarias, duchas, lavamanos y casino, se realizan a un canal terciario cuyo punto de descarga se localiza en las coordenadas N 7° 46' 02.8", O 76° 41' 38.5", ubicado en la Zona hidrográfica: Caribe litoral, Subzona Hidrográfica: Río León.

**Parágrafo 2.** El vertimiento de las aguas residuales industriales, procedente de un sistema de recirculación compuesto por una trampa de coronas, un floculador, un sedimentador y

un lecho de secado de lodos, que se encargan de tatar las aguas residuales provenientes del proceso del lavado de la fruta, se realizan a un canal terciario cuyo punto de descarga se localiza en las coordenadas N 7° 46' 02.8", O 76° 41' 39.6", ubicado en la Zona hidrográfica: Caribe litoral, Subzona Hidrográfica: Río León.

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente Permiso de Vertimiento se renueva por el término de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO CUARTO.** La sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con NIT. 800.021.137-2, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar como mínimo una caracterización anual completa a los vertimientos, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 0631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
  - 1.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
  - 1.2. El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.
  - 1.3. La caracterización de los vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales deberá incluir los parámetros fenoles, cloruros, hidrocarburos y sulfuros de conformidad con la Resolución 0631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
3. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
4. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.
5. En caso de emplear en el proceso plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B, y 2, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 631 de 2015.
6. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.

**ARTÍCULO QUINTO.** Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

9

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifarios vigente expedida por esta Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

**ARTÍCULO NOVENO.** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Informar a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con NIT. 800.021.137-2, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** La sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con NIT. 800.021.137-2, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Informar a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con NIT. 800.021.137-2, a través de su representante legal, que en caso de ser necesario CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo; Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con NIT. 800.021.137-2, a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

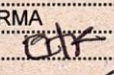
**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXIS CUESTA**  
Director General

|                                                                                                                                                                                                                  | NOMBRE                     | FIRMA                                                                               | FECHA      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                                        | Erika Higueta Restrepo     |   | 15/07/2026 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                          | Juliana Chica Londoño      |  |            |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                          | Juan Fernando Gómez Cataño |  |            |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                          | Tatiana Pineda Feria       |  |            |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                            |                                                                                     |            |
| Expediente. 200165105-0255/2017                                                                                                                                                                                  |                            |                                                                                     |            |